

"2013; Año de Belisario Domínguez"

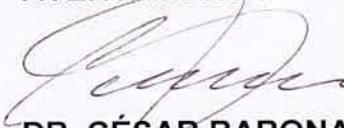
Cuernavaca Mor., a 24 de mayo de 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Adjunto al presente, remito a usted Proyecto de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, con la atenta solicitud de que personal a su digno cargo proceda a su revisión correspondiente y en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se exente a esta Secretaría de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, toda vez que no establece costos de cumplimiento a los particulares.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. CÉSAR BARONA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y RESPONSABLE
OFICIAL DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CBR*~~cab~~

C. c. p. Psic. René Manuel Santoveña Arredondo. Secretario de Educación.- Para su conocimiento
Ing. Pedro Alejandro Cota García.- Director General de Administración.- Mismo fin.

**NUEVA
VISIÓN**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de septiembre de 2012, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, iniciando su vigencia el 01 de octubre de 2012.

Con la finalidad de optimizar las actividades encomendadas a la Secretaría de Educación, desde el mismo día 1 de octubre de 2012, se inició una reestructuración de las unidades administrativas que la integran, requiriéndose necesariamente una inmediata modificación al Reglamento Interior que la rige, atendiendo las disposiciones transitorias contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos ahora vigente, que prevé la continuidad de la aplicación de dicho marco reglamentario, en tanto se expida uno nuevo.

Que en la disposición transitoria Décima Segunda de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se establece la obligación de expedir los reglamentos interiores de las unidades que integran el aparato gubernativo, con las adecuaciones pertinentes a sus nuevas atribuciones, siendo aplicable este caso a la Secretaría de Educación, que con motivo de su reestructuración y atribuciones, requiere modificar su marco normativo reglamentario, con la finalidad de contar con una estructura orgánica, apegada a las necesidades actuales tanto de la Secretaría de Educación, así también de la sociedad, a fin de ofrecer servicios educativos de calidad, por lo que se realiza la modificación a la forma de organización de esta Secretaría, cambiando de nombre a cuatro unidades administrativas: la Dirección General de Administración por Dirección General de Administración y Finanzas; la Subsecretaría de Educación por Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la Dirección General de Educación Permanente por Dirección General de Educación Media Superior y la Dirección General de Educación Media Superior y

Superior por Dirección General de Educación Superior, a efecto de contar con una forma de trabajo mejor organizada, para dar cumplimiento a las diferentes disposiciones que regulan a la Secretaría de Educación.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 1, las fracciones II, III, IV y V del artículo 3; I y II del artículo 4, I incisos a) y b), fracción II incisos a) y b) del artículo 5; fracción II del artículo 13; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XII y XXIII del artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 15; fracción I del artículo 17; fracciones I y IV del artículo 18, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 20; fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 23, todos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 4; fracción XII del artículo 13 recorriéndose en su orden para ser la XIII; fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV al artículo 15; fracción IV al artículo 17; fracciones VI y VIII del artículo 18; fracciones IX, X y XI del artículo 21; fracciones VII, VIII, IX, X y XI todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción III incisos a) y b) del artículo 5; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Educación que, como parte del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado en términos de Ley.

Artículo 3.- ...

- I.
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
- III. Dirección General de Administración y Finanzas
- IV. Dirección General de Educación Media Superior
- V. Dirección General de Educación Superior

...

Artículo 4.- ...

- I. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, que contará con la estructura que señala el artículo siguiente, y
- II. Dirección General de Administración y Finanzas, que contará con las siguientes Direcciones de Área:
 - a) Dirección de Recursos Humanos y Enlace, y
 - b) Dirección de Recursos Materiales y Control Presupuestal.De manera directa las siguientes Direcciones de Área:
- III. Dirección Jurídica
- IV. Dirección de Organización de Eventos y Giras.

Artículo 5.- Se adscriben a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Educación Superior, que contará con las siguientes Direcciones de Área:
 - a) Dirección de Regulación de Instituciones de Educación Superior
 - b) Dirección de Fortalecimiento Educativo
- II. Dirección General de Educación Media Superior, que contará con las siguientes Direcciones de área:
 - a) Dirección de Educación Media Superior y Continua
 - b) Dirección de Trayectorias Académicas

Artículo 13.- La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- ...
- II. Llevar el registro, control y evaluación de la información financiera de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y coadyuvar con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, en cuanto al seguimiento y validación de dicha información;
- XII. Elaborar el programa anual de construcción de infraestructura y, dar seguimiento a la realización y ejecución de obra destinada a la

educación, así como el de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos;
XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Dirección General de Educación Superior:

- I.- Proponer al titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, las líneas y políticas generales a seguir en Educación Superior;
- II.- Diseñar, planear, establecer, evaluar y controlar de acuerdo a la política general educativa y la normatividad vigente los programas y acciones que propicien el desarrollo de la Educación Superior;
- III.- Auxiliar al titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en la coordinación y vigilancia de las acciones de los diferentes organismos descentralizados y desconcentrados que tengan relación con la Educación Superior, en concordancia con el Programa Estatal de Educación;
- IV. Supervisar que las instituciones de educación superior cumplan con las disposiciones y normatividad aplicable;
- V. Concertar con las instituciones de educación superior, convenios y acciones que favorezcan su desarrollo;
- VI. Apoyar e impulsar el aprendizaje de otras lenguas en la educación superior
- VII. Vigilar y organizar la prestación del servicio educativo de las instituciones particulares de educación superior en el Estado;
- VIII. Proponer al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el ámbito de su competencia las acciones y objetivos que deban contener los convenios o acuerdos a celebrarse con las autoridades federales, estatales, municipales o diversas instituciones de educación superior en la esfera internacional;
- IX. ...
- X. Comunicar a las instituciones educativas incorporadas al sistema educativo estatal las disposiciones que se deban cumplir para la Educación Superior, así como los tabuladores vigentes;
- XI. Planear, organizar y dirigir las actividades de regulación, inspección y control de los servicios educativos de enseñanza de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios considerando los términos previstos en los convenios de coordinación, celebrados por la federación y los municipios, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia;
- XII. Otorgar, negar y retirar en coordinación con el titular de la Subsecretaría, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior;

XIII. Determinar y aplicar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables la sanción correspondiente a las instituciones de educación superior, que infrinjan la normatividad educativa estatal;

XIV. Suscribir y emitir los acuerdos de modificación de los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados a las instituciones de educación superior, respecto de los cambios de titular, domicilio, así como de los planes y programas de estudio;

XV. ...

XVI. ...

XVII.- Autenticar los certificados, títulos, diplomas y grados de acreditación académica expedidos por las instituciones particulares de educación superior, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a las disposiciones jurídicas y los convenios de coordinación que corresponda;

XVIII. Promover la incorporación de asignaturas de educación superior, que busquen la formación de los educandos en valores y principios;

XIX. Coordinar y convocar a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar su fortalecimiento;

XX. ...

XXI. ...

XXII. Vigilar el otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones particulares de educación superior;

XXIII. Vigilar el otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento de diversos Programas Estatales en apoyo a la educación superior;

XXIV. ...

Artículo 15.- La Dirección General de Educación Media Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, las líneas y políticas generales a seguir en Educación Media Superior;

II.- Diseñar, planear, establecer, evaluar y controlar de acuerdo a la política general educativa y la normatividad vigente los programas y acciones que propicien el desarrollo de la Educación Media Superior;

III.- Auxiliar al titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en la coordinación y vigilancia de las acciones de los diferentes organismos descentralizados y desconcentrados que tengan relación con la Educación Media Superior, en concordancia con el Programa Estatal de Educación;

- IV. Supervisar que las instituciones de educación media superior cumplan con las disposiciones y normatividad aplicable;
- V. Concertar con las instituciones de educación media superior, convenios y acciones que favorezcan su desarrollo;
- VI. Apoyar e impulsar el aprendizaje de otras lenguas en educación media superior
- VII. Vigilar y organizar la prestación del servicio educativo de las instituciones particulares de educación media superior en el Estado;
- VIII. Proponer al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el ámbito de su competencia las acciones y objetivos que deban contener los convenios o acuerdos a celebrarse con las autoridades federales, estatales, municipales o diversas instituciones de educación media superior;
- IX. Proponer los conceptos y montos para el pago de los derechos por los servicios educativos que presta la Dirección General a su cargo, a efecto de integrarlos al anteproyecto de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal;
- X. Comunicar a las instituciones educativas incorporadas al sistema educativo estatal las disposiciones que se deban cumplir para la Educación Media Superior, así como los tabuladores vigentes;
- XI. Planear, organizar y dirigir las actividades de regulación, inspección y control de los servicios educativos de enseñanza de educación media superior y de educación técnica y continua con reconocimiento de validez oficial de estudios o registro correspondiente, considerando los términos previstos en los convenios de coordinación, celebrados por la federación y los municipios, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia:
- XII. Otorgar, negar y retirar en coordinación con el titular de la Subsecretaría, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y de educación técnica y continua;
- XIII. Expedir el registro de educación continua en sus modalidades de diplomados y cursos, a las instituciones que pretendan ofertar esta modalidad, mediante el cumplimiento de la normatividad vigente;
- XIV. Determinar y aplicar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables la sanción correspondiente a las instituciones de educación media superior, así como las del nivel técnico que infrinjan la normatividad educativa estatal;
- XV. Suscribir y emitir los acuerdos de modificación de los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados a las instituciones de educación media superior y de educación técnica y continua, respecto de los cambios de titular, domicilio, así como de los planes y programas de estudio;

- XVI. Coordinar los esfuerzos que conduzcan a mejorar los sistemas y controles escolares;
- XVII. Emitir la revalidación en aquellos estudios que, previo cotejo, entre los programas educativos realizados en el extranjero y los del sistema educativo estatal resulten equiparables, para efecto de su equivalencia; así como reconocer estudios realizados dentro del sistema educativo nacional para su continuación en el Estado, a través de la determinación de su equivalencia;
- XVIII. Autenticar los certificados, títulos, diplomas y grados de acreditación académica expedidos por las instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica y continua, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como su registro correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas y los convenios de coordinación respectivos;
- XIX. Promover la incorporación de asignaturas de educación media superior y de educación técnica y continua, que busquen la formación de los educandos en valores y principios;
- XX. Coordinar y convocar a órganos de planeación y evaluación en materia de educación media superior y de educación técnica y continua, mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar su fortalecimiento;
- XXI. Vigilar el otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento a diversos Programas en el Estado, así como aquellas que se otorguen en cumplimiento al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica y continua;
- XXII. Proponer al Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en el ámbito de su competencia, las políticas internas y acciones para incluirlas en los convenios de coordinación de formación docente, con las autoridades federales, estatales, municipales así como particulares;
- XXIII. Coordinar la planeación y elaboración de los programas de actualización y formación docente para su implementación en las modalidades escolarizadas, no escolarizadas y mixtas;
- XXIV. Coordinar y convocar a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar la planeación y ejecución de proyectos de educación media superior.
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- A la Dirección Jurídica le corresponde:

I. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría y a las unidades administrativas que integran la misma, para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídico-administrativas de su competencia;

II. ...

III.

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Finanzas en la elaboración e instrumentación de actas administrativas y demás actos e instrumentos jurídicos que requieran formato legal.

Artículo 18.- A la Dirección de Recursos Materiales le corresponde:

I. Supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos administrativos emitidos por la Secretaría de Hacienda;

II.

III.....

IV. Revisar la documentación comprobatoria del gasto bajo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda para su cumplimiento;

V. Coadyuvar y coordinar los proyectos en materia de infraestructura de los Organismos descentralizados así como el seguimiento a los programas de inversión aprobados del sector educativo;

VI. Coordinar la elaboración del presupuesto (SELPP) partida 2000 y 3000 de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

VII. Coordinar y validar la información referente a la integración del SELPP de los Organismos Desconcentrados y Descentralizados de la Secretaría;

Artículo 20 Son atribuciones de la Dirección de Regulación de Instituciones de Educación Superior:

I. Coordinar el estudio y resolución de las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior, mediante la aplicación de la normatividad educativa vigente en el Estado, con excepción de los estudios en materia de educación técnica y continua;

II. Programar y ordenar las visitas de inspección realizadas por el Departamento de Normatividad en Educación para la incorporación de nuevas instituciones particulares de educación superior;

III. Coordinar las visitas ordinarias y extraordinarias, realizadas por el Departamento de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Morelos y en el acuerdo para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

IV. Dirigir la revisión de los planes de estudios de educación superior para el otorgamiento o la negativa de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

V. Elaborar el Acuerdo de otorgamiento, negativa, o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a las instituciones particulares de educación superior;

VI. Elaborar las resoluciones de modificación a los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ostentados, en lo relativo a cambio de titular, de domicilio, y de planes y programas de estudio de las instituciones particulares de educación superior;

VII. Verificar que los certificados, constancias o diplomas exhibidos cuenten con los requisitos legales y académicos que respalden su autenticidad

VIII. Asegurar la aplicación de las normas relativas a los trámites de revalidación y equivalencia de estudios;

IX. Validar con su firma y sello las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios que se tramiten, cuando cumplan con las resoluciones aplicables;

X. Validar mediante su firma y sello de autenticación, los estudios que consten en los certificados totales y parciales, de educación superior que expidan las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;

XI. Validar que los documentos de certificación expedidos por las instituciones particulares de educación superior, cuenten con el debido respaldo mediante la verificación de los antecedentes e historiales académicos de los alumnos inscritos;

XII. Proponer a la Dirección General de Educación Superior, la sanción que corresponda a las instituciones particulares de educación superior por incumplimiento de sus obligaciones, y

XIII. Participar en la elaboración y aplicación de las bases de coordinación que la Secretaría de Educación suscriba con otras dependencias federales y estatales, para la asesoría en materia de planes de estudio de educación superior.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Educativo las siguientes:

IX. Coordinar y convocar a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar la planeación y ejecución de proyectos de educación superior;

X. Verificar el desarrollo y funcionamiento del Programa Nacional de Becas para estudios superiores (PRONABES), mediante la aplicación de los procedimientos, lineamientos, reglas de operación y acuerdo del

Comité Técnico del Fideicomiso (PRONABES Morelos), con base a lo indicado por el Secretario Técnico a fin de asegurar el otorgamiento de becas bajo los principios de equidad y pertinencia:

XI. Coordinar e incluir la participación de las instituciones con estudiantes a quienes se dirigen los instrumentos de evaluación a través de los lineamientos indicados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, con la finalidad de integrar correctamente las bases de datos y la notificación de los procedimientos e información para su aplicación a las áreas de coordinación.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección de Educación Media Superior y Continua:

I. Coordinar el estudio y resolución de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, así como de educación técnica y continua, mediante la aplicación de la normatividad educativa vigente en el Estado;

II. Programar y ordenar las visitas de inspección realizadas por el Departamento de Regulación e Incorporación para el registro de nuevas instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica y continua;

III. Coordinar las visitas ordinarias y extraordinarias, realizadas por el Departamento de Regulación e Incorporación, con la finalidad de dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Morelos y en el acuerdo para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como el registro correspondiente;

IV. Dirigir la revisión de los planes de estudios de educación media superior y de educación técnica y continua para el otorgamiento o la negativa de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

V. Elaborar el Acuerdo de otorgamiento, negativa, o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios a las instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica, y en el caso de educación continua su registro;

VI. Elaborar las resoluciones de modificación a los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ostentados, en lo relativo a cambio de titular, de domicilio, y de planes y programas de estudio de las instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica y continua;

VII. Verificar y validar con su firma y sello que los certificados, constancias o diplomas exhibidos cuenten con los requisitos legales y académicos que respalden su autenticidad, así como los antecedentes e historiales académicos de los alumnos inscritos;

- VIII. Asegurar la aplicación de las normas relativas a los trámites de revalidación y equivalencia de estudios;
- IX. Validar con su firma y sello las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios que se tramiten, cuando cumplan con las resoluciones aplicables;
- X. Validar mediante su firma y sello de autenticación, los estudios que consten en los certificados totales y parciales, de educación media superior y de educación técnica y continua que expidan las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios o registro de educación continua;
- XI. Proponer a la Dirección General de Educación Media Superior, la sanción que corresponda a las instituciones particulares de educación media superior y de educación técnica y continua, por incumplimiento de sus obligaciones, y
- XII. Participar en la elaboración y aplicación de las bases de coordinación que la Secretaría de Educación suscriba con otras dependencias federales y estatales, para la asesoría en materia de planes de estudio de educación media superior y de educación técnica y continua.

Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección de Trayectorias Académicas:

- I. Coordinar las reuniones de los programas de actualización y formación docente del nivel medio superior y dar seguimiento a los mismos, para la elaboración e implementación de lineamientos del Programa de Evaluación Docente;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la investigación educativa y proponer al Director General de Educación Media Superior el desarrollo de programas de investigación educativa;
- III. Establecer el diseño, elaboración, difusión, aplicación y actualización de los procedimientos académicos relacionados con el desarrollo académico requeridos por el Sistema Educativo Estatal;
- IV. Proponer e instrumentar acciones que permitan vincular la formación de profesores en las escuelas oficiales con las necesidades existentes en los servicios de educación media superior y superior;
- V. Promover, y en su caso controlar la operación de programas de vinculación con instituciones nacionales y extranjeras relacionadas con la profesionalización y desarrollo académico de los docentes de nivel medio superior y superior;
- VI. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulen las relaciones entre la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y los particulares

que imparten actualización docente con autorización o reconocimiento de validez oficial;

VII. Coordinar de forma interinstitucional los programas, proyectos y acciones de trayectoria escolar, a través del seguimiento de egresados y empleadores relativos al eje temático con la finalidad de dar cumplimiento a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Planear la recopilación de la información de secundarias, preparatorias, colegios y universidades del Estado de Morelos, referente a la trayectoria escolar a través del seguimiento de egresados y estudio de empleadores con la finalidad de generar un estudio de mercado ocupacional del Estado de Morelos;

IX. Establecer los principios para describir el rendimiento escolar y otros indicadores a través del análisis de los programas educativos de las instituciones escolares generando estudios con perspectiva cualitativa, cuantitativa y mixta;

X. Determinar los resultados cuantitativos y cualitativos de la eficiencia escolar de los estudiantes y de los egresados, así como de los empleadores sobre la preparación académica en el campo de conocimiento respectivo de los egresados;

XI. Detectar los problemas para la mejora continua de los procesos de formación del estudiante y desempeño profesional de los egresados en su relación con la prevención del abandono escolar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil novecientos veinticuatro, de fecha cinco de octubre de dos mil once.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las unidades administrativas cuya denominación se modifica o cambian de adscripción, serán continuados en su tramitación por la unidad administrativa que corresponda.

CUARTO.- La Secretaría de Educación del Estado de Morelos, deberá emitir o actualizar sus manuales de organización, y de políticas y procedimientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, y en tanto se realiza dicha modificación seguirán vigentes los actuales.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO